

CONTRATO PARA EL SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RAUL RICO GONZALEZ**, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; AQUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA COMPARECE LA EMPRESA **ESPINOZA PEREDA CONTADORES, S.C.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. JOSÉ ANTONIO ESPINOZA SEPULVEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con los Artículos 110 y 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como del Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, "EL INSTITUTO" Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005.
- b) Que está legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c) El Licenciado **Raúl Rico González**, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias



para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día diez del mes de Noviembre de 2022 por el Notario público número 147, Licenciado José Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- d) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones con acta número 47/2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



- e) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el **Servicio de Revisión financiera contable, estado presupuestal y dictamen de los estados financieros del ejercicio 2024.**



- f) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a) Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante Escritura Pública 9,765 con fecha 10 de Febrero del año 2005, protocolizada por el Licenciado Manuel Lazcano Meza, Notario Público número 149 de Culiacán, Sinaloa.
- b) Que el C. José Antonio Espinoza Sepúlveda, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante Escritura Pública 9,765 con fecha 10 de Febrero del año 2005, protocolizada por el Licenciado Manuel Lazcano Meza, Notario Público número 149 de Culiacán, Sinaloa; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- c) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida Río Batacudea Sur #1634, Colonia Morelos, C.P., Culiacán, Sinaloa.
- d) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **EPC050210247**.
- e) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- f) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- h) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros **vigentes en "EL INSTITUTO"**.
- i) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal



con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.

- j) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- k) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO",.
- l) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Avenida Rio Batacudea Sur #1634, Colonia Morelos, C.P., Culiacán, Sinaloa, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.



3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:



CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – “EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO” a suministrar el **Servicio de Revisión financiera contable, estado presupuestal y dictamen de los estados financieros del ejercicio 2024.**

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 21 de Marzo del 2025.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, Ubicado en Avenida Miguel Alemán 203, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por “EL INSTITUTO” a favor de “EL PRESTADOR”.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que “EL PRESTADOR” no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará a la CLABE interbancaria número _____ del banco denominado _____ a nombre de “EL PRESTADOR”.

Sexto. “EL PRESTADOR” está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

La factura deberá efectuarse como sigue:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, número 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

“EL PRESTADOR” en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite.



Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Copia del poder notarial.
5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal
6. Número telefónico y/o fax.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido del presente CONTRATO, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer la garantía de cumplimiento.

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS - "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.



En caso de no cumplir con lo anterior "EL INSTITUTO" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo "EL PRESTADOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. – Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.



Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de “EL INSTITUTO”, así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.



Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitadamente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General Y Dirección de Administración y de Finanzas.



Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PRESTADOR”.
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a “EL INSTITUTO” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y considerará lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “EL INSTITUTO” le comunique por escrito a “EL PRESTADOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 54-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Segundo. REPRODUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o bien si por alguna causa fortuita el instituto no contara con los recursos suficientes, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.



Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". – Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Cuarto. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Quinto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Sexto. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PRESTADOR" por parte de "EL INSTITUTO" o la que "EL PRESTADOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PRESTADOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "EL INSTITUTO" no sea titular. Asimismo "EL PRESTADOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y ley aplicable en el País de México.



Vigésimo Séptimo. PENA CONVENCIONAL. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine.(UMA)

“EL INSTITUTO” hará constar los incumplimientos de “EL PRESTADOR” en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar “EL PRESTADOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

En el supuesto que el incumplimiento de “EL PRESTADOR” rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que “EL PRESTADOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR” quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha vencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.



CULTURA
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán



Vigésimo Octavo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. –“EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” se somete expresamente a los términos establecidos en el Capítulo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PRESTADOR” en virtud del mismo.

Vigésimo Noveno. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado de Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Trigésimo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 15 días del mes de Enero del año 2025.

Por “EL INSTITUTO”

**Lic. Raúl Rico González
Director General del**

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por “EL PRESTADOR”

**C. José Antonio Espinoza Sepúlveda
Representante Legal de
Espinoza Pereda Contadores S.C.**



Testigos

Lic. Inés Carolina Ruiz Mendoza
Contadora

Lic. María de Jesús Angulo Dueñas
Directora Ejecutiva

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C. DE FECHA DE 15 DE ENERO DE 2025.



**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN
DE ACUERDO A CONTRATO CELEBRADO
CONTRATO NO. CULTURA 47/AAS/DAF/2025**

En la ciudad y puerto de Mazatlán Sinaloa, siendo las 14:00 horas del día 21 de Marzo del 2025, se levanta el acta de Entrega Recepción por la Adquisición formal de los servicios:

Revisión financiera contable, estado presupuestal y dictamen de los estados financieros del ejercicio 2024.

Periodo de ejecución

Un periodo de ejecución que inició, a la firma del contrato y hasta el 21 de Marzo del 2025, sin perjuicio de posible terminación anticipada en los casos previstos en cláusulas del contrato y en la legislación aplicable.

Contratista o proveedor

Espinoza Pereda Contadores S.C.

Fondo utilizado

Recurso Propio del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán.

Importe del Contrato

\$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Pagos al Contrato vía transferencia Electrónica

Espinoza Pereda Contadores S.C., confirma no haber recibido transferencia, como pago efectivamente a la entrega de los servicios.

Donde el Instituto se compromete a cubrir la cantidad de **\$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado a favor de Espinoza Pereda Contadores S.C.

Los servicios relacionados en la presente acta, fueron recibidos de conformidad el día 21 de Marzo del 2025, por la C. Inés Carolina Ruiz Mendoza, Contadora.

Firman al calce y al margen, de conformidad, la presente acta de entrega recepción, a las 14:10 horas del día de su inicio.

Por el proveedor

C. José Antonio Espinoza Sepúlveda
Representante Legal de
Espinoza Pereda Contadores S.C.

Testigo

C. Inés Carolina Ruiz Mendoza
Contadora



MAZATLÁN
BIENESTAR PARA TODOS

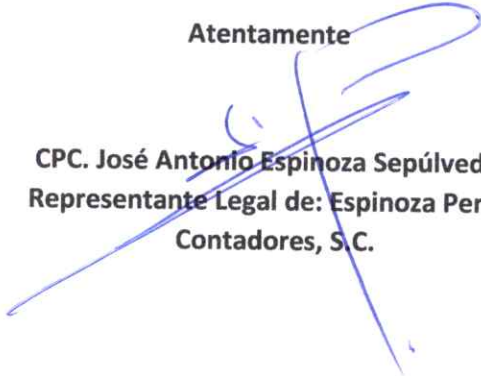
Culiacán, Sinaloa a 15 de enero de 2025

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

C. José Antonio Espinoza Sepúlveda, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **Espinoza Pereda Contadores, S.C.**, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial o póliza actuarial 9765, protocolizada el día 10 de febrero de 2005, del cual se presenta original y electrónico para cotejo, manifiesto bajo protesta del Licenciado Manuel Lazcano Meza, bajo protesta de decir verdad, para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que el suscrito, los socios y lo accionistas de mi representada:

No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato al Responsable de Compras y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente


CPC. José Antonio Espinoza Sepúlveda
Representante Legal de: Espinoza Pereda
Contadores, S.C.

CC. ARCHIVO



ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C.

CORPORATIVO CONTABLE Y FISCAL.

Culiacán, Sinaloa 14 de enero de 2025

LIC. RAUL RICO GONZALEZ

Director General de:

“Instituto Municipal de la Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán”

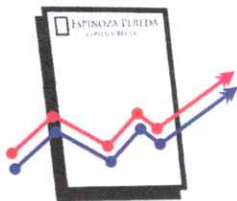
Presente:

CPC. JOSE ANTONIO ESPINOZA SEPÚLVEDA, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Batacudea No. 1634, Colonia Morelos, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con el debido respeto me presento ante ustedes, atendiendo la invitación de que he sido objeto, a efectos de presentar cotización de los servicios de dictamen de estados financieros del organismo Público que usted representa **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN**, por lo que una vez que efectuamos estudio preliminar con datos de referencia por el ejercicio 2024, a continuación me permito hacer la siguiente cotización, que contiene entre otros los siguientes datos:

1.- TIPO DE AUDITORIA: Auditoria de estados financieros y del ejercicio presupuestal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

2.- OBJETIVO DE LA AUDITORIA: El objetivo de la auditoria propuesta consiste en verificar la correcta aplicación de los recursos asignados, así como de los ingresos propios de las Entidades, destinados a sufragar erogaciones y cubrir el costo de las acciones previstas en los convenios referentes a sus programas, los resultados deberán cumplir las exigencias de la administración en relación a tener una base firme que le ayude a determinar con exactitud la relación de sus activos, su evaluación y determinación del patrimonio de la misma.

3.- ALCANCE DE LA AUDITORIA: Los programas de auditoría a implementar tienen relación directa con la naturaleza jurídica y la actividad de la Entidad a dictaminar, toda vez que la revisión de los recursos administrados por esta, deben transparentar su eficiencia o ineficiencia de tal forma que la administración conozca el grado de certeza en la emisión de los estados financieros y presupuestales emitidos por esta, de tal suerte que el alcance de la auditoria deberá cumplir con las expectativas de lograr la certeza y transparencia que obliga a la Entidad.



ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C.

CORPORATIVO CONTABLE Y FISCAL.

4.- TIEMPO DE REVISION: Considerando la experiencia en la auditoria de estados financieros de este despacho, en cuanto se refiera a organismos públicos descentralizados y Entidades de la Administración Pública, y dando seguimiento cabal de acuerdo al programa propuesto, consideramos que nuestra auditoria requiere aplicarse en un tiempo máximo de 16 semanas, estando en posibilidad de emitir opinión o dictamen de estados financieros de acuerdo a los requerimientos de la administración de la Entidad a más tardar el día 31 de marzo de 2025.

6.- NOMBRE Y PUESTO DEL PERSONAL QUE INTERVENDRA EN LA AUDITORIA: Considerando el tipo de auditoría requerida y planteada, y dado los estándares de calidad requeridos por esa dependencia, consideramos poner a su consideración el siguiente personal adscrito a este despacho a efectos de desarrollar la auditoria que se propone:

SOCIO:	CPC. José Antonio Espinoza Sepúlveda
SUPERVISOR:	CP. María Fernanda Espinoza Pereda
AUDITORES:	CP. Fernando Félix Beltrán
	CP. José Antonio Espinoza Pereda
	CP. Sergio Alejandro Quintero Caballero

Por lo anterior, nuestros servicios consistirían en la elaboración del dictamen de estados financieros de la Entidad como resultado de la auditoría practicada al ejercicio presupuestal por el periodo enero a diciembre de 2024, dando cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por la propia ley, además de considerar Normas de Información Financiera Gubernamentales, así como normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, por lo que una vez valorados algunos datos de referencia de esas Entidades, tales como ingresos, egresos, pólizas emitidas al mes, detalles de control interno, a continuación le presento a usted los costos que representarían nuestros servicios:

Costo de los servicios	\$ 198,000.00
Impuesto al Valor Agregado	31,680.00

Total	\$ 229,680.00
	=====

50% dentro de los primeros 5 días posteriores a la firma del contrato.
50% a la entrega del dictamen contratado



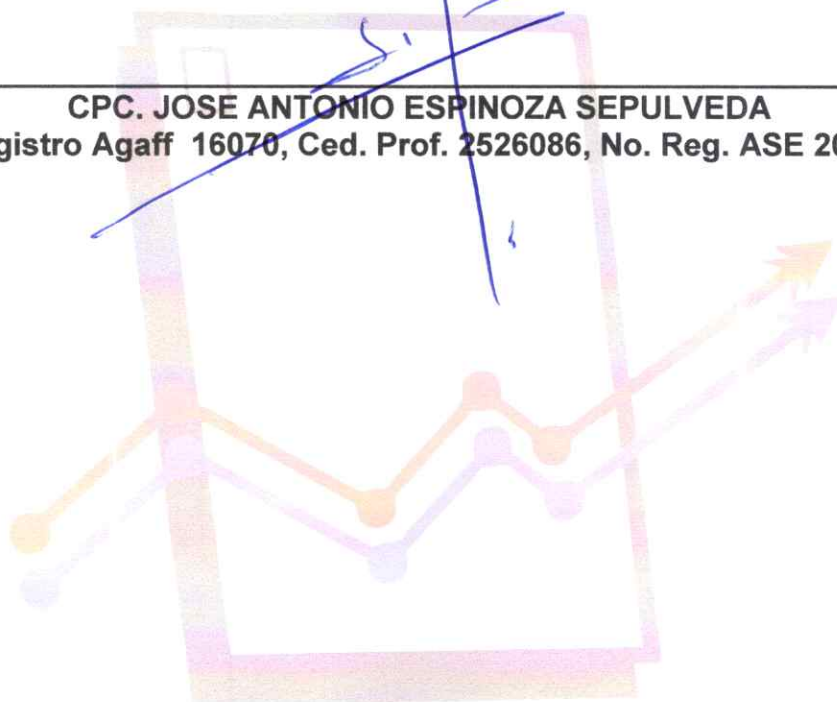
ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C.

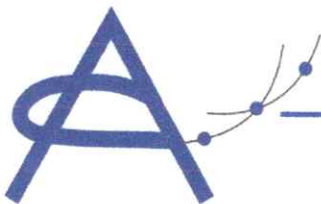
CORPORATIVO CONTABLE Y FISCAL.

En espera de una respuesta favorable a mi cotización, estoy a sus órdenes para cualquier información que complemente o aclare lo anterior.

Atentamente
ESPINOZA PEREDA CONTADORES, SC.

CPC. JOSE ANTONIO ESPINOZA SEPULVEDA
No. Registro Agaff 16070, Ced. Prof. 2526086, No. Reg. ASE 2008/001





CHAVEZ, AMES Y CIA., S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

*"Más de 34 Años de
Vida Profesional"*

Culiacán, Sin., 14 de enero de 2025

LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ

Director General de:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

P R E S E N T E:

De acuerdo con nuestra reciente conversación, estamos enviando una breve descripción de los Servicios Profesionales que estamos en posibilidad de prestar a ese Organismo Público Paramunicipal relativo a la revisión financiera del **Dictamen de Estados Financieros del ejercicio 2024**, ello en cumplimiento de las disposiciones legales y supletorias que le son aplicables:

- I. **Revisión de la información presupuestal y financiera relacionada del ejercicio.**
- II. **Emisión del informe de observaciones y recomendaciones (Dictamen).**

Nuestro trabajo consistirá en emitir una opinión una vez que nos hayamos cerciorado de la aplicación del gasto y el ingreso en los términos legales correspondientes.

II. Honorarios:

Los honorarios por los Servicios Profesionales descritos en condiciones normales de trabajo, los hemos estimado en **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado.

Dichos honorarios a partir de la aceptación de la Cotización se facturarán y deberán de ser pagados de la siguiente manera:

- 60% sobre el monto de los Honorarios mas el Impuesto al valor Agregado correspondiente al momento de aceptación de la presente.
- 40% sobre el monto de los Honorarios mas el Impuesto al valor Agregado correspondiente al momento de la terminación y entrega de los productos contratados.

Esperamos que la presente sea de su conformidad, y reiteramos que haremos nuestro mejor esfuerzo para proporcionar un servicio de verdadera utilidad.

De antemano agradecemos la confianza que deposita en nuestra firma.

Atentamente
CHÁVEZ AMES Y CIA., S.C.

CPC. FRANCISCO JAVIER AMES CEBREROS
Director General

Asociados de Bargallo Cardoso y Asoc., S.C. de  International

AV. ÁLVARO OBREGÓN No. 1215 SUR INT. 301 COL. GUADALUPE C.P. 80220 TEL. (667) 713-81-72
CULIACÁN, SIN., CORREO ELECTRÓNICO: ames@mgichavezames.com R.F.C. CAM960124DB0



Culiacán, Sinaloa a 14 de enero de 2025

C. Representante Legal del:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN
PRESENTE. -

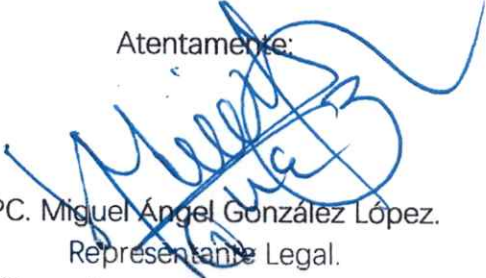
En atención a su solicitud, proporcionamos cotización económica para participar en la selección de contratación para la realización del Dictamen de estados financieros del ejercicio 2024 del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, trabajos que realizaremos conforme a las Normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los servicios proporcionados serían bajo los costos siguientes:

Honorarios \$ 230,000.00 (adicionados del Impuesto al Valor Agregado), pagaderos de la siguiente manera: 50% al inicio de los trabajos y el restante 50% a la entrega del informe de resultados.

Sin otro particular reciba un saludo afectuoso.

Atentamente:


CPC. Miguel Ángel González López.
Representante Legal.
Contadores y Asesores GLA SC
RFC: CAG060605419

C.C.P. Expediente Auditorias Gubernamentales